

Resolución de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades, por la que se convocan ayudas económicas para subvencionar los servicios complementarios de transporte y comedor del alumnado de los centros de Educación Especial de titularidad privada concertados y de titularidad de corporaciones locales conveniados para el ejercicio 2026.

Mediante la Resolución de 25 de septiembre de 2025, se aprueban las bases reguladoras de las ayudas económicas para subvencionar los servicios complementarios de transporte y comedor del alumnado de los centros de Educación Especial de titularidad privada concertados y de titularidad de corporaciones locales conveniados (DOGV 10203, de 26/09/2025).

De conformidad con el artículo 160.4. b) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, Sector Público Instrumental y de Subvenciones,

RESUELVO

Primero. Objeto

Convocar, para el ejercicio 2026, las ayudas económicas para subvencionar los servicios complementarios de transporte y comedor del alumnado de los centros de Educación Especial de titularidad privada concertados y de titularidad de corporaciones locales conveniados, reguladas por la Resolución de 25 de septiembre de 2025, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas económicas para subvencionar los servicios complementarios de transporte y comedor del alumnado de los centros de Educación Especial de titularidad privada concertados y de titularidad de corporaciones locales conveniados (DOGV 10203, de 26/09/2025), en adelante, resolución de bases.

Segundo. Personas Beneficiarias y requisitos para la concesión de las ayudas

1. Podrán ser personas beneficiarias de estas ayudas, para el ejercicio 2026, siempre que cumplan con lo establecido en la resolución de bases y en la presente convocatoria, el alumnado escolarizado en centros de Educación Especial, privados concertados y de titularidad de corporaciones locales conveniados de la Comunitat Valenciana que utilice los servicios complementarios de transporte y comedor prestados por el centro, de acuerdo con la base segunda de la resolución de bases.
2. Estas ayudas tendrán carácter complementario respecto de las becas, subsidios o subvenciones que, para la misma finalidad, haya percibido el alumnado solicitante del Ministerio competente en materia de educación o de cualquier otra entidad pública o privada durante el curso 2025-2026 para atender a los gastos relacionados con los servicios de transporte y comedor. Esta Conselleria recabará la confirmación del importe que corresponda a las becas y subsidios concedidos al alumnado beneficiario por estos conceptos, al objeto de comprobar que, conjuntamente, las ayudas no superan el coste efectivo del servicio.
3. La percepción de cualquier otra beca, ayuda o subvención destinada a la misma finalidad, será compatible con las ayudas previstas en esta convocatoria siempre que, sumadas al resto de percepciones concedidas, no superen el coste de la prestación del servicio.
4. El alumnado beneficiario de estas ayudas deberá cumplir las obligaciones establecidas en la base segunda de la resolución de bases.

Tercero. Entidades colaboradoras

1. De acuerdo con lo previsto en la resolución de bases y en los convenios suscritos por la Conselleria competente en materia de educación con los centros privados sostenidos con fondos públicos y centros docentes de titularidad de corporaciones locales de la Comunitat Valenciana, cuyo objeto es la regulación de su intervención como entidades colaboradoras para la gestión y pago de determinadas ayudas a la escolarización, los centros tendrán la consideración de entidades colaboradoras para la gestión, tramitación y pago de las ayudas, y se regirán por lo dispuesto en: la resolución de bases; en la presente convocatoria; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

2. Los centros, en su condición de entidades colaboradoras, deberán custodiar la documentación aportada por los representantes legales del alumnado en relación con la gestión de la ayuda, y facilitarla a la unidad administrativa gestora, que es la Subdirección General competente en materia de centros docentes, en caso de ser requerida para posibles comprobaciones o controles.

Cuarto. Financiación

El importe global máximo destinado para esta convocatoria es de 1.971.000,00 euros, financiado con cargo a la línea de subvención S023400000 del capítulo IV del subprograma 422A00 "Enseñanza Primaria", centro gestor G01090201GE00000, que figura en los presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2026.

Quinto. Procedimiento de concesión de las ayudas

El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y prorrateo, de acuerdo con el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y con el artículo 55 del Reglamento de la citada Ley, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Sexto. Solicitudes, forma y lugar de presentación

1.- Los centros educativos, actuarán como entidades colaboradoras de la Generalitat. Podrán recibir las solicitudes de ayuda presentadas por los progenitores, tutores o representantes legales del alumnado, como ventanilla de apoyo en nombre y por cuenta del órgano concedente, sin que ello sustituya ni limite cualquier otro medio de presentación previsto en la normativa de procedimiento administrativo común, tal y como en los puntos 5 y 6 se expondrá.

2.- Las solicitudes se cumplimentarán por los progenitores, tutores o representantes legales del alumnado, y se podrán presentar en el centro donde esté matriculado el alumno o la alumna para quien se solicita la ayuda, aportando el modelo de solicitud cumplimentado y firmado, que se encontrará disponible en la web de la Conselleria de Educació, Cultura y Universitats, en el siguiente enlace: <https://ceice.gva.es/es/web/centros-docentes/ayudas/subvenciones>.

3.- El representante del centro podrá asistir a los progenitores, tutores o representantes legales del alumno o la alumna en su cumplimentación e incluso podrá cumplimentar esta con la autorización previa de aquellos. El modelo para otorgar la representación estará disponible en la web de la Conselleria de Educació, Cultura y Universitats, en el siguiente enlace: <https://ceice.gva.es/es/web/centros-docentes/ayudas/subvenciones>.

4.- El centro entregará un resguardo o justificante de presentación a la persona solicitante, en el que constará la fecha de presentación en el centro, siendo dicha fecha la oficial de presentación. El centro conservará una

copia que se anexará a la solicitud, cuando el centro remita la documentación a la unidad administrativa gestora.

5.- Los padres, madres, tutores o representantes legales del alumnado podrán también elegir comunicarse y presentar la solicitud utilizando los medios electrónicos facilitados por la Generalitat. Para ello se accederá con certificado digital, al apartado de servicios en línea de la sede electrónica de la Generalitat accesible a través del trámite de la Guía PROP denominado: *"Ayudas económicas para subvencionar los servicios complementarios de transporte y comedor del alumnado de los centros de Educación Especial de titularidad privada concertados y de titularidad de corporaciones locales conveniados para el ejercicio 2026"*, seleccionando la opción: *Solicitud*, y al que se puede acceder en la dirección siguiente: https://sede.gva.es/es/detall-tramit?id_proc=104685

El acceso a la sede electrónica para la presentación telemática de las solicitudes, así como un manual de instrucciones, estarán disponibles en la página web de la Conselleria de Educació, Cultura y Universitats, en el siguiente enlace:

<https://ceice.gva.es/es/web/centros-docentes/ayudas/subvenciones/educacion-especial-transporte-y-comedor-de-c.e.e.>

La presentación telemática requerirá que la persona solicitante disponga de los sistemas de identificación y firma electrónica aceptados en la sede electrónica de la Generalitat.

6.- Asimismo, las personas solicitantes podrán presentar la solicitud, debidamente cumplimentada y firmada, en los demás lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El modelo de solicitud normalizado se encontrará disponible en la web de la Conselleria de Educació, Cultura y Universitats, en el siguiente enlace: <https://ceice.gva.es/es/web/centros-docentes/ayudas/subvenciones>

7.- Las personas solicitantes que utilicen los medios de presentación descritos en el punto 5 y 6 deberán remitir al centro educativo en el que el alumno o la alumna estén matriculados, copia del justificante de la presentación de la solicitud antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, como parte del proceso del seguimiento de la ayuda.

8.- La presentación y la firma de la solicitud implicará la aceptación de las bases de esta convocatoria.

9.- La solicitud incluirá la autorización, por parte de la persona solicitante, a que la tramitación y el pago se realice a través del centro, como entidad colaboradora.

10.- La solicitud incluye una declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

11.- La solicitud incluye la opción de autorizar a la unidad administrativa gestora a obtener de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y de la Agencia Tributaria Valenciana (ATV) los datos que acrediten que cumplen sus obligaciones tributarias, así como la posibilidad de oponerse a que la unidad administrativa gestora consulte con la Tesorería General de la Seguridad Social los datos que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, indicando en este caso el motivo de la oposición. En caso de no autorizar estas consultas de los datos de las obligaciones tributarias o de oponerse a la consulta de los datos de la Seguridad Social, se deberá aportar la documentación acreditativa correspondiente.

Séptimo. Plazo de presentación de las solicitudes

El plazo para la presentación de las solicitudes será de 10 días a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. El incumplimiento de este plazo determinará la inadmisión de la solicitud y la exclusión de la convocatoria.

Octavo. Tramitación de solicitudes, documentación a aportar por parte de los centros donde esté escolarizado el alumnado solicitante, y plazo de presentación

- 1.- Los centros educativos, en su condición de entidades colaboradoras, serán responsables de la tramitación de las solicitudes, utilizando para ello los medios electrónicos puestos a disposición por la Generalitat.
2. La entidad colaboradora realizará la comprobación de las solicitudes y su documentación y la remitirá a la unidad administrativa gestora en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes por parte de los responsables legales del alumnado. Utilizará a tal fin y exclusivamente los medios electrónicos facilitados por la Generalitat, de conformidad con lo que prevé el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con el Decreto 54/2025, de 15 de abril, del Consell, de Simplificación Administrativa y Transformación Digital.

Para ello, accederá al apartado de servicios en línea de la sede electrónica de la Generalitat, accesible a través del trámite de la Guía PROP denominado: "*Ayudas económicas para subvencionar los servicios complementarios de transporte y comedor del alumnado de los centros de Educación Especial de titularidad privada concertados y de titularidad de corporaciones locales conveniados para el ejercicio 2026*", seleccionando la opción de "*Solicitud*", mediante certificado digital, siendo la dirección electrónica la siguiente: https://sede.gva.es/es/detall-tramit?id_proc=14522

La presentación telemática requerirá que se disponga de alguno de los sistemas de identificación y firma electrónica aceptados en la sede electrónica de la Generalitat.

El acceso a la sede electrónica para la tramitación telemática de las solicitudes y de la documentación, así como el manual de instrucciones, se publicará en la web de la Conselleria de Educació, Cultura y Universitats, en el siguiente enlace: <https://ceice.gva.es/es/web/centros-docentes/ayudas/subvenciones>

3. La documentación que los centros deberán presentar ante la unidad administrativa gestora junto con las solicitudes de los representantes legales del alumnado matriculado en su centro educativo, será la siguiente:

- a) Solicitud de participación del centro con indicación del total de alumnado usuario de los servicios de transporte y comedor cuyos representantes hayan solicitado la ayuda, por tipología, según modelo normalizado.
- b) Relación nominal de dicho alumnado usuario de los servicios de transporte y comedor, de manera separada, según modelo normalizado.

Los modelos estarán disponibles en la web de la Conselleria de Educació, Cultura y Universitats en el siguiente enlace: <https://ceice.gva.es/es/web/centros-docentes/ayudas/subvenciones>

- 4.- El modelo de solicitud de participación incluirá los apartados relativos a la declaración responsable respecto al cumplimiento de los requisitos y las obligaciones previstas para los centros, como entidades colaboradoras, en las bases y esta convocatoria, los relativos a la normalización sobre la integración laboral de personas con discapacidad y protección de la infancia y la adolescencia y de no estar incursos en ninguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de

Subvenciones ; asimismo también incluirá los apartados relativos a la autorización para que el órgano gestor pueda verificar la identidad de la persona que firma como representante de la entidad colaboradora

Dicha solicitud incluirá la opción de autorización expresa a la unidad administrativa gestora para obtener los datos, de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) y de la Agencia Tributaria Valenciana (ATV), que acrediten el cumplimiento de las obligaciones tributarias. En caso de no autorizar estas consultas se deberá aportar la documentación acreditativa correspondiente.

El órgano gestor del procedimiento estará facultado para obtener directamente de la Tesorería General de la Seguridad Social, la acreditación del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social. En caso de oponerse el centro a que el órgano instructor obtenga directamente esta información, deberá hacerlo constar expresamente en la solicitud, indicando el motivo de oposición, y estará obligado a aportar la documentación acreditativa correspondiente.

5. En caso de que la cuenta bancaria, a efectos de la recepción de los fondos por la entidad colaboradora, no estuviera dada de alta en la Generalitat, la entidad tendrá que darla de alta a través del sistema PROPER: Procedimiento para tramitar las altas, modificaciones y bajas de las domiciliaciones bancarias, en el siguiente enlace: https://sede.gva.es/es/detall-tramit?id_proc=22648

6.- Los centros en los que esté escolarizado el alumnado beneficiario de las ayudas reguladas en la presente convocatoria, deberán cumplir las obligaciones previstas en la base séptima de la resolución de bases.

Noveno. Subsanación de las solicitudes

1. Cuando la solicitud o la documentación aportada por la persona solicitante no reúna los requisitos exigidos, se requerirá a la persona interesada, a través del centro como entidad colaboradora cuando proceda, para que en el plazo de 10 días hábiles, subsane la falta o aporte los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistida su solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 21 de dicha ley.

2.- Cuando la documentación que deba aportar el centro como entidad colaboradora resulte incompleta o defectuosa, se requerirá al centro para su subsanación en el mismo plazo, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse de su actuación como entidad colaboradora.

3. Estos requerimientos a los centros, así como cualesquiera otros que se les puedan realizar, se practicarán de forma telemática, de acuerdo con lo que dispone el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y según el procedimiento establecido en el artículo 23 del Decreto 54/2025, de 15 de abril, del Consell, de Simplificación Administrativa y Transformación Digital. Para efectuar la subsanación, se accederá al apartado de servicios en línea de la sede electrónica de la Generalitat accesible a través del trámite de la Guía PROP denominado "*Ayudas económicas para subvencionar los servicios complementarios de transporte y comedor del alumnado de los centros de Educación Especial de titularidad privada concertados y de titularidad de corporaciones locales conveniados para el ejercicio 2026*", seleccionando la opción de *Subsanación*, que se puede tramitar telemáticamente con certificado digital y al que se puede acceder en la dirección siguiente: https://sede.gva.es/es/detall-tramit?id_proc=14522

4. Cuando las solicitudes presentadas por cualquiera de los medios previstos en los apartados sexto.5 y sexto.6 no reúnan los requisitos exigidos, se requerirá a las personas interesadas para que, en el plazo de diez días hábiles, subsanen la falta o aporten los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hicieran,

se les tendrá por desistidas de su solicitud, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de conformidad con el artículo 68 de dicha ley.

El requerimiento de subsanación se notificará por el medio elegido por la persona interesada en la solicitud.

Cuando se haya optado por la notificación electrónica, el requerimiento se pondrá a disposición de la persona interesada en la sede electrónica de la Generalitat o en el sistema de notificaciones electrónicas habilitado al efecto, de conformidad con el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Cuando no se haya optado por la notificación electrónica, el requerimiento se practicará en el domicilio indicado en la solicitud, de conformidad con los artículos 41 y 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Con independencia del medio utilizado, deberá quedar constancia en el expediente del envío o puesta a disposición del requerimiento, de su recepción o acceso por la persona interesada o su representante, de las fechas correspondientes, de su contenido íntegro y de la identidad del remitente y de la persona destinataria.

Décimo. Criterios de valoración de las solicitudes

1. El importe global máximo fijado en el apartado cuarto de esta resolución se distribuirá por centros, en su condición de entidades colaboradoras, en función del alumnado computable solicitante usuario de los servicios subvencionados, de acuerdo con los criterios establecidos en la base décima de la resolución de bases.

2. Con carácter previo a la valoración de los expedientes por la Comisión Evaluadora, el órgano instructor, verificará a través de las bases de datos y por los medios disponibles en la Conselleria de Educación, Cultura y Universitats, los datos necesarios para determinar el importe de la ayuda correspondiente al alumnado beneficiario de cada centro. En particular, se comprobarán los siguientes extremos:

a) Número total de alumnado solicitante usuario de los servicios complementarios de comedor y transporte en cada centro.

b) Número de alumnado solicitante usuario de dichos servicios que pertenezca a la Tipología II, entendida como alumnado con plurideficiencia: discapacidad motriz con discapacidad intelectual.

3. La Comisión Evaluadora emitirá informe sobre la valoración de los expedientes y la aplicación de los criterios de distribución del importe global máximo de la presente convocatoria. Los porcentajes de distribución de la dotación, según las finalidades de la ayuda, se efectuarán teniendo en cuenta los criterios de valoración y los procedimientos de cálculo siguientes:

a) El número de alumnado solicitante usuario de los servicios complementarios de transporte y comedor por cada centro.

b) La tipología del alumnado solicitante, según lo previsto en la base tercera de la resolución de bases:

De acuerdo con el artículo 73.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se entiende por alumnado que presenta necesidades educativas especiales, aquel que afronta barreras que limitan su acceso, presencia, participación o aprendizaje, derivadas de discapacidad o de trastornos graves de conducta, de la comunicación y del lenguaje, por un periodo de su escolarización o a lo largo de toda ella, y que requiere determinados apoyos y atenciones educativas específicas para la consecución de los objetivos de aprendizaje adecuados a su desarrollo.

La resolución de bases reguladora de esta ayuda, en su base tercera, determina la siguiente tipología de alumnado en función de las necesidades educativas especiales derivadas de:

- Tipo I: Trastorno del espectro del autismo moderado o grave
- Tipo II: Plurideficiencia: discapacidad motriz con discapacidad intelectual
- Tipo III: Discapacidad intelectual grave o profunda
- Tipo IV: Discapacidad intelectual moderada
- Tipo V: Trastorno de conducta, psicótico o de personalidad con discapacidad intelectual

4. La distribución del importe global máximo fijado en el apartado cuarto de esta resolución se realizará de conformidad con lo previsto en la base décima de la resolución de bases, diferenciando los siguientes parámetros:

- a) Módulo de comedor: el 53 % del importe global máximo se destinará a financiar los gastos relativos al servicio de comedor.
- b) Módulo de transporte: el 47 % del importe global máximo se destinará a financiar los gastos relativos al servicio de transporte.

5. La dotación presupuestaria para cada uno de los módulos, "Módulo de comedor" y "Módulo de transporte", se distribuirá atendiendo al baremo siguiente:

- El 75 % se distribuirá de forma equitativa entre el número total de alumnado solicitante de la ayuda.
- El 25 % restante se distribuirá equitativamente entre el número total de alumnado solicitante de la ayuda perteneciente a la Tipología II.

Undécimo. Resolución y notificación

1. La Subdirección General competente en materia de centros docentes, como órgano instructor del procedimiento, una vez realizado el informe de la comisión evaluadora, elevará la propuesta de concesión y denegación de estas ayudas, a la persona titular de la Dirección General competente en materia de centros docentes, quien resolverá por delegación de la persona titular de la Conselleria competente en materia de educación.

2. La resolución expresará:

a) Número de alumnado beneficiario del centro por tipología e importe de la subvención concedida en concepto de transporte y/o de comedor.

b) Número de alumnado no beneficiario del centro, con especificación de los motivos de su denegación.

3. Esta resolución se dictará y publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* y en el tablón de anuncios de cada centro en el plazo máximo de tres meses a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria. En el supuesto de que transcurrido este plazo no se haya dictado ninguna resolución, las solicitudes presentadas se considerarán desestimadas, sin perjuicio de la obligación de la administración de resolver, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de procedimiento administrativo común.

4. Los centros, en su condición de entidades colaboradoras, pondrán en conocimiento de las personas solicitantes la existencia de la publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* y publicarán en el tablón de anuncios de cada centro el listado de personas beneficiarias y excluidas, conforme a lo previsto en el párrafo segundo del apartado f) de resuelto decimotercero de esta resolución relativo a la protección de datos.

5. La publicación surtirá efectos de notificación a las personas interesadas de acuerdo con el artículo 45.1. b) de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

6. Contra la resolución de concesión y denegación, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo, un recurso de reposición ante el órgano que la dicte en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la mencionada Ley 39/2015, o bien un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación o a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución expresa del recurso de reposición o en el que este deba entenderse presuntamente desestimado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Duodécimo. Modificación de la resolución

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y, en su caso, a la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención.

2. El incumplimiento por parte de la persona beneficiaria de los requisitos, condiciones y demás circunstancias que dieron lugar al otorgamiento de la subvención, así como el incumplimiento de las obligaciones impuestas a esta y a la entidad colaboradora, dará lugar a la incoación del correspondiente procedimiento que podrá finalizar, en su caso, con la obligación de reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Decimotercero. Justificación

1. Una vez publicada la resolución de concesión de la subvención, los centros deberán presentar ante la Dirección General competente en materia de centros docentes, la documentación acreditativa de los gastos ocasionados por la prestación de los servicios de transporte y comedor a su alumnado, de los recursos que financian el coste del servicio y del uso de los servicios prestados por el alumnado beneficiario, establecida en la base decimocuarta de la resolución de bases.

2. Para ello, cumplimentarán los modelos normalizados que estarán disponibles en la página web de la Conselleria de Educació, Cultura y Universitats, en el siguiente enlace:
<https://ceice.gva.es/es/web/centros-docentes/ayudas/subvenciones/educacion-especial-transporte-y-comedor-de-c.e.e>

3. Dicha documentación deberá presentarse utilizando exclusivamente los medios electrónicos facilitados por la Generalitat, de conformidad con lo que prevé el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el Decreto 54/2025, de 15 de abril, del Consell, de Simplificación Administrativa y Transformación Digital. Para hacerlo, se accederá al apartado de servicios en línea de la sede electrónica de la Generalitat, mediante el trámite de la Guía PROP denominado *"Ayudas económicas para subvencionar los servicios complementarios de transporte y comedor del alumnado de los centros de Educación Especial de titularidad privada concertados y de titularidad de entidades locales conveniados para el ejercicio 2026"*, seleccionando la opción de Justificación, que se podrá tramitar

telemáticamente con certificado digital y al que se podrá acceder en la dirección siguiente:
https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=14522

A este efecto, deberán disponer de alguno de los sistemas de firma electrónica admitidos en la sede electrónica de la Generalitat.

4. Los plazos para presentar la documentación acreditativa del gasto serán:

a) Hasta el 30 de octubre de 2026: los gastos realizados de enero a agosto de 2026.

b) Hasta el 11 de diciembre de 2026: los gastos realizados con posterioridad al mes de agosto de 2026.

5. Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación fijado según lo establecido en el apartado anterior. Para acreditar el pago se aportarán los documentos correspondientes (transferencias bancarias, cargos en cuenta, recibos, etc.).

Decimocuarto. Régimen de pago

1. El pago de la subvención se realizará en los términos previstos en la base decimotercera de la resolución de bases.

2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 47.2. b) de la Ley 4/2026, de 22 de julio, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2026, podrá librarse de inmediato, una vez concedida, hasta el 50% de la subvención. Una vez justificado el importe anticipado, el resto de la subvención se abonará previa comprobación de la documentación justificativa presentada.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 47.19.b) de la referida Ley de presupuestos de la Generalitat, los beneficiarios de estas subvenciones quedan exentos de la obligación de prestar garantías por el importe anticipado.

Decimoquinto. Modelos normalizados y tramitación electrónica

Los modelos normalizados que se utilicen en esta convocatoria, incluidos los formularios de solicitud, declaraciones responsables, documentación anexa y formularios de justificación, deberán ajustarse, cuando resulte aplicable, a los criterios técnicos de normalización, accesibilidad, interoperabilidad, protección de datos y calidad del dato establecidos en la guía de estandarización técnica para el desarrollo de formularios, aprobada por Resolución de 25 de junio de 2026, de la Dirección General de Simplificación Administrativa, de acuerdo con lo previsto en Decreto 82/2026, de 5 de junio, del Consell, de simplificación de formularios administrativos.

Decimosexto. Seguimiento y control de las ayudas

1. La comprobación administrativa de la justificación documental de la subvención concedida se realizará mediante la revisión de la documentación que al efecto se ha establecido en las bases reguladoras y en la presente convocatoria.

2. La comprobación material de la efectiva realización de la actividad subvencionada, se ejecutará por parte de la Dirección General competente en materia de centros docentes.

3. Para la verificación efectiva de la actividad, la existencia de la condición o el cumplimiento de la finalidad se estará a lo dispuesto en un plan de control, en los términos establecidos en el artículo 169 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

4. Cuando, durante el ejercicio de las funciones de inspección o control, se deduzcan indicios de la incorrecta obtención o destino de la subvención o ayuda percibida, los órganos encargados de su realización podrán acordar la retención de facturas y de cualquier documento relativo a las operaciones en que se manifiesten estos indicios.

Decimoséptimo. Adecuación de las ayudas a la política de la competencia de la Unión Europea

Las subvenciones objeto de la presente resolución no precisan de notificación a la Comisión Europea, por no reunir todos los requisitos previstos en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, dado que los destinatarios finales de las ayudas son personas físicas y, por tanto, no afectan a los intercambios comerciales entre los Estados miembros.

Se ha cumplido con lo establecido en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell por el que se regulan los procedimientos para el cumplimiento de la normativa de ayudas de Estado de los proyectos por los que se establecen, conceden o modifican ayudas de la Generalitat y su sector público.

Decimoctavo. Protección de datos

La gestión de las ayudas objeto de la presente convocatoria conlleva el tratamiento de datos de carácter personal, por lo que resultan de aplicación las previsiones de la normativa reguladora de la materia, especialmente el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante, RGPD), y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD). La información sobre protección de datos de la presente convocatoria se llevará a cabo en los siguientes términos:

a) La Conselleria con competencias en materia de educación será responsable de las actividades de tratamiento contenidas en la presente resolución, y garantizará:

-La aplicación de los principios de protección de datos regulados en el artículo 5 del RGPD.

-El cumplimiento del deber de informar previsto en los artículos 13 y 14 del RGPD respecto a todas aquellas personas interesadas cuyos datos sean objeto de tratamiento de las actividades reguladas en esta resolución.

-La adopción de medidas de índole técnica y organizativa que sean necesarias y apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, asegurando, en todo caso, la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos, así como las conducentes a hacer efectivas las garantías, obligaciones y derechos reconocidos en el régimen jurídico de protección de datos. Estas medidas se corresponderán con las establecidas por el Esquema Nacional de Seguridad.

b) Los datos del/la delegado/a de protección de datos son los siguientes: Calle de la Democracia nº 77, Torre 4, Planta 6ª. 46018 Valencia. Correo electrónico: dpd@gva.es.

c) La finalidad para el tratamiento de datos personales es gestionar, en sus diversas fases de tramitación, las subvenciones que se instrumentan a través de esta resolución.

d) Las bases de legitimación general aplicables al tratamiento de datos serán las reguladas en el artículo 6, apartado 1. c) y e) del RGPD (el interés público y la obligación legal) en relación con las normas específicas que regulan este procedimiento.

Entre los datos tratados se incluyen datos de categorías especiales, si bien su tratamiento resulta posible al concurrir razones de un interés público esencial, sobre la base del Derecho de la Unión o de los Estados miembros, que debe ser proporcional al objetivo perseguido, respetar en lo esencial el derecho a la protección de datos y establecer medidas adecuadas y específicas para proteger los intereses y derechos fundamentales del interesado (artículo 9.2.g del RGPD), fundamentado en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en la Ley 11/2003, de 10 de abril, sobre el Estatuto de las Personas con Discapacidad.

e) Toda la información relativa a los tratamientos de datos de carácter personal previstos en esta resolución se encontrará disponible en el Registro de Actividades de Tratamiento (RAT) de la conselleria responsable, principalmente en los tratamientos denominados “Ayudas, becas y subvenciones” y “Órganos técnicos de selección comisiones y comités de valoración”, accesibles en la página web <https://ceice.gva.es/es/registre-de-tractament-de-dades>

f) Teniendo en cuenta la consideración de colectivo vulnerable del alumnado menor de edad, en las publicaciones que se realicen en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* y en el Portal de Transparencia de la Generalitat Valenciana, así como en la Base de datos nacional de subvenciones, se incluirá la relación de centros de Educación Especial de titularidad privada concertados y de titularidad de entidades locales conveniados participantes.

En ningún caso se publicarán en el tablón de anuncios de los centros, el nombre y apellidos completos del alumnado, el número completo del documento identificativo, datos relativos a discapacidad, necesidades educativas especiales, situación socioeconómica, familiar o cualquier otro dato personal especialmente protegido. En el listado del alumnado excluido se indicará el motivo de exclusión mediante referencia codificada o descripción genérica de la causa, de la que se informará individualmente a la persona interesada o a su representante legal mediante notificación o consulta privada, evitando la inclusión de información que permita conocer circunstancias personales, familiares, económicas, sanitarias o educativas del alumnado. Los listados permanecerán expuestos únicamente durante el plazo imprescindible para la presentación de alegaciones o reclamaciones y deberán retirarse una vez finalizado dicho plazo.

g) Todos los datos solicitados a través del formulario de solicitud, así como la documentación vinculada, son necesarios para poder tramitar la subvención. La falta de comunicación de dichos datos a la Conselleria conllevará las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico y por la presente convocatoria.

h) Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos y de conformidad con la normativa de archivos y documentación.

No obstante, los datos personales podrán conservarse durante períodos más largos siempre que se traten exclusivamente con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos, sin perjuicio de la aplicación de las medidas técnicas y organizativas apropiadas a fin de proteger los derechos y libertades de la persona interesada.

i) Los datos no serán objeto de transferencias internacionales.

j) En relación con la comisión evaluadora prevista en esta resolución, los datos de las personas que la integren serán tratados de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de protección de datos, cumpliendo con los principios relativos al tratamiento y con el deber de informar a las personas interesadas.

Asimismo, las personas que formen parte del órgano tendrán el deber de confidencialidad de la información que conozcan en el desarrollo de sus funciones.

En aquellos casos en los que se incluya, en la publicación de los acuerdos u otros actos del órgano colegiado previsto en la presente resolución, la identidad de parte o todos sus integrantes, sólo se facilitarán los datos personales necesarios para la identificación de éstos y su localización profesional, tal como establece el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre. En caso de que alguna de dichas personas se encuentre en una situación de especial protección se valorará la conveniencia de no dar publicidad a sus datos. Así mismo, en la publicación de datos se cumplirá con lo dispuesto en la Disposición adicional 7ª de la referida Ley Orgánica, quedando prohibido mostrar nombre y apellidos de manera conjunta con el número completo del documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente.

k) Las personas interesadas en este tratamiento tienen derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en el siguiente enlace: https://sede.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=19970

l) Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos de forma presencial o telemática de conformidad con lo previsto en el siguiente enlace: https://sede.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=22094; esto, sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.

m) En cuanto a la gestión de la ayuda, se deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

– Las personas que intervengan en la gestión de las ayudas estarán sujetas a los deberes de confidencialidad y sigilo profesional y deberán actuar con la máxima diligencia, teniendo en cuenta que el alumnado al cual se dirigen las ayudas tiene la consideración de colectivo especialmente vulnerable y que, en determinadas circunstancias, se pueden tratar datos sensibles tanto del alumnado como de su entorno familiar. Las personas que presten servicio en los centros educativos, en el marco de las funciones que estos desarrollan como entidades colaboradoras en la gestión de las ayudas, deberán sujetarse a las instrucciones facilitadas por la conselleria competente en materia de educación y al deber de confidencialidad respecto de los datos personales tratados.

– En el diseño de los formularios de solicitud de subvenciones, en la exigencia de aportación documental y otros actos administrativos, se ha considerado que los datos personales son adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados.

Decimonoveneno. Efectos

La presente resolución producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

De conformidad con lo que se establece en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y en los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán recurrir potestativamente en reposición o

plantear directamente recurso contencioso administrativo en los plazos y ante los órganos que se indican a continuación:

- a) Los recursos de reposición deberán interponerse ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación.
- b) El recurso contencioso administrativo deberá plantearse ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente al de la publicación o a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución expresa del recurso de reposición o en el que este deba entenderse desestimado.

EL DIRECTOR GENERAL DE CENTROS DOCENTES

(Por Delegación Competencias Resolución 30 de enero de 2025; DOGV 10037, 31.01.2025)

Firmado por Jorge Cabo Martínez, el
23/09/2026 14:38:36
Cargo: Director General de Centros
Docentes

FISCALIZADO de CONFORMIDAD
Art.102 Llei 1/2015
CON OBSERVACIONES
El Interventor Delegado